

Devuélvase el documento aportado por la parte recurrente con el escrito de interposición del recurso, en virtud de lo dispuesto en la fundamentación de la presente resolución, dejando nota de desglose en el rollo.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expidanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito S.A. Oficina 1006, sucursal de la calle Barquillo n.º 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente “Código de cuenta del Juzgado 1131-Trib. Sup. Just. Sala Social Cáceres, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: Banco Español de Crédito, S.A., Nombre: Cáceres O.P., Dirección: Av. España, 27, C.P. 10001 Cáceres”, bajo la clave 66 y Cuenta Expediente del Rollo de referencia, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el

correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero D. Antonio Augusto Viera de Melo, que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a D. Antonio Augusto Viera de Melo, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Cáceres, a dos de marzo de dos mil seis.

La Secretaria Judicial,
ANA MARÍA DE PEDRO BALLESTEROS

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º I DE NAVALMORAL DE LA MATA

*EDICTO de 13 de marzo de 2006 sobre
notificación de sentencia dictada en juicio
verbal de desahucio por falta de pago
350/2005.*

En los autos de referencia, en fecha 9 de marzo de 2006, se dictó Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.

En Navalmoral de la Mata, a 9 de marzo de 2006.

Vistos por D.ª Francisca Gracia Martín Bermejo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º I de Navalmoral de la Mata, los autos de juicio verbal de desahucio, seguidos en este Juzgado bajo

el n.º 350/2005 a instancia de D. Francisco Montero Peña, representado por la procuradora D.ª Esther Núñez Miranda contra D. Luis Miguel González Rodríguez y D.ª Paloma Morato García.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Montero Peña contra D. Luis Miguel González Rodríguez debo declarar y declaro haber lugar al desahucio y resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes sobre la vivienda, sita en la Avda. de las Angustias, s/n. planta segunda B de Navalmoral de la Mata, condenando al demandado a estar y pasar por estas disposiciones y a desocupar la vivienda, dejándola libre, expedita y a la entera disposición del actor, dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento, en caso contrario, y debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la cantidad de 4.308 € más los intereses legales desde la interposición de la demanda, con imposición de costas correspondiente a la parte demandada.

Que desestimando la demanda interpuesta por D. Francisco Montero Peña contra D.ª Paloma Morato García debo resolver y resolver a la demandada con imposición de las costas correspondientes al actor.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cáceres que se preparara ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma.- Fdo.- Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados Luis Miguel González Rodríguez y Paloma Morato, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente, para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en Navalmoral de la Mata a trece de marzo de dos mil seis.

El Secretario

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Servicio para la creación del sistema de información de gestión del sistema integrado de ayudas comunitarias”. Expte.: 0614032CA002.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0614032CA002.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicio para la creación del sistema de información de gestión del sistema integrado de ayudas comunitarias.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Forma: Negociado sin publicidad, según lo expuesto en el art. 210 f) del T.R.L.C.A.P.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 320.170,90 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 13 de enero de 2006.
- b) Contratista: Renacimiento Sistemas, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 320.170,90 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 13 de marzo de 2006. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.